

Quince de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	: SIMULACIÓN
Demandante	: JAIME CORTÉS PÉREZ
Demandado	: AGAPITO CRISTANCHO MARTÍNEZ, JENNIFER MOSQUERA ROMERO DE CRISTANCHO y LUIS ALFONSO VALENCIA IBÁÑEZ
Radicación	: 631904089002202100009-00
Interlocutorio	: 524

Dentro del proceso de la referencia, procede la suscrita Jueza a dar aplicación al contenido del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual reza:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...”

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se preferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Ahora, ante la calidad del proceso que adelantamos en este caso, donde toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, sin que se observe que las prueba solicitadas por las partes resulten ilícitas, no resultan impertinentes e inconducentes ni tampoco son manifiestamente superfluas o inútiles¹, **con el fin de ser valoradas en conjunto con las reglas de la sana crítica en la audiencia cuyas fechas y horas más adelante se indicarán**, encuentra esta funcionaria necesario acceder a las solicitudes de pruebas de las partes y en forma oficiosa, decretar los interrogatorios a las partes demandante y demandada, así como la práctica de unos testimonios y reconocimiento de documentos, en la medida de las posibilidades y bajo protocolos de bioseguridad.

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se requiere desde ya a las partes interesadas, testigos y apoderados el uso de un correo electrónico de Microsoft (Outlook o Hotmail), para evitar inconvenientes por incompatibilidad al momento de la audiencia; quince (15) minutos antes de su inicio, les llegará el link para que se unan a la sala virtual.

¹ Artículos 164, 168 y 176 del C.G.P.

Atendiendo a la calidad de promiscuo del juzgado que resolverá el presente asunto y la disponibilidad de la agenda, se fijarán como fechas y hora para la audiencia arriba citada, los días **9 y 10 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.** y se prevendrá a las partes que la inasistencia injustificada² del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; y por último, a la parte o apoderado que no concorra a la misma se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.³

Así las cosas, en aplicación a principios de celeridad y economía procesales, se **Decreta** la práctica de pruebas a cada una de las partes en el presente proceso; igualmente, se aclara que esta Funcionaria además realizará precisiones puntuales como complemento de las señaladas arriba:

1. Pruebas de la parte demandante:

- **Documental:** Aportada con la demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.
- **Interrogatorios de parte a:** AGAPITO CRISTANCHO MARTÍNEZ, JENNIFER MOSQUERA ROMERO DE CRISTANCHO y LUIS ALFONSO VALENCIA IBÁÑEZ

El abogado de la parte demandante deberá comparecer a la audiencia virtual con su representado.

2. Pruebas de la parte demandada, LUIS ALFONSO VALENCIA IBÁÑEZ:

- **Testimonial:** JAIME ALBERTO GOMEZ LONDOÑO.
- **Interrogatorio de parte a:** JAIME CORTÉS PÉREZ.

El abogado de la parte demandada LUIS ALFONSO VALENCIA IBÁÑEZ, deberá comparecer a la audiencia virtual con su

² Artículo 372-4 C.G.P.

³ Artículo 218 C.G.P.

representado y testigo. Si requiere de citación por parte de la Secretaría del despacho, deberá solicitarla oportunamente para que la retire y entregue a su testigo.

3. Pruebas de la parte demandada, JENNIFER MOSQUERA ROMERO DE CRISTANCHO, quien actúa en causa propia:

- **Documental:** Aportada con la contestación de la demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.
- **Diligencia de careo** con el ciudadano JAIME ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO.

Para la práctica de pruebas decretadas a la señora JENNIFER MOSQUERA ROMERO DE CRISTANCHO, se realizarán de manera presencial en la sala de audiencias del juzgado segundo promiscuo municipal, siempre y cuando las condiciones de salubridad en virtud de la pandemia por el COVID 19 no persistan. De todas maneras, en caso de realizarse, se deberán activar todos los protocolos de bioseguridad.

La señora JENNIFER MOSQUERA ROMERO DE CRISTANCHO, deberá comparecer a la audiencia.

4. Pruebas de la parte demandada AGAPITO CRISTANCHO MARTÍNEZ: Guardó silencio.

5. Pruebas de oficio:

- **Interrogatorios de parte** a JAIME CORTÉS PÉREZ, AGAPITO CRISTANCHO MARTÍNEZ, JENNIFER MOSQUERA ROMERO DE CRISTANCHO y LUIS ALFONSO VALENCIA IBÁÑEZ, para que declaren acerca de los hechos expuestos en la demanda y su contestación.

- **Prueba pericial:** Para establecer el avalúo del vehículo objeto de litigio de placas RZR 564 y se determine el avalúo comercial que el 100% del mismo tenía en el mercado mobiliario para la fecha de venta del mismo. Para el efecto, se designa como perito evaluador al señor HUMBERTO DE JESÚS MENESES PANIAGUA quien se le concede el término de 5 días improrrogables para que rinda el informe, el cual quedará a disposición de las partes a partir del siguiente de su presentación hasta la celebración de la audiencia.

El perito tendrá en cuenta que posiblemente el vehículo no es ubicable hoy día, por lo tanto realizará ese trabajo con base en el certificado de tradición del mismo y las oferta que pueda

brindar la Revista Motor y/o, otro medio publicitario que ofrezca credibilidad a criterio del perito designado.

Los honorarios por la práctica de esta prueba serán a cargo de la **parte demandante**, por tener interés directo en la práctica de la prueba y, atendiendo a que no presentó el informe de perito previamente. Se le fija la suma de \$200.000.00 para que inicie su trabajo; y, como honorarios provisionales, un (1) salario mínimo legal mensual vigente. **Comuníquesele.**

- **Diligencia de reconocimiento:** En la misma audiencia se adelantará la diligencia de reconocimiento de documentos aportados como prueba documental de la parte demandante, demandada y vinculados, en los términos del artículo 185 del Código General del Proceso, así como de los diferentes testigos.

- **Indicios:** Si durante la práctica de pruebas se logra establecer algunas circunstancias ciertas que pueda sacarse por inducción lógica y que lleve a la conclusión sobre la existencia o inexistencia de un hecho a probar o negado por la parte demandada, se declarará y, la parte interesada, podrá resaltarlos en sus alegatos de conclusión.

6. **Indicar** que esta funcionaria se reserva decretar otras pruebas de oficio dentro de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, para un mejor proveer.

7. **Citar a AGAPITO CRISTANCHO MARTÍNEZ**, a la dirección que le aparece en la demanda. La parte demandante deberá acercar la citación que elabore la secretaría del despacho, regresando el soporte de entrega correspondiente al despacho.

8. **Citar a JENNIFER MOSQUERA ROMERO DE CRISTANCHO**, a la dirección que le aparece en la demanda. La parte demandante deberá acercar la citación que elabore la secretaría del despacho, regresando el soporte de entrega correspondiente al despacho.

9. **Reconocer personería** para representar los intereses de LUIS ALFONSO VALENCIA IBÁÑEZ, al abogado JAIME BUSTAMANTE FLÓREZ, en los términos del poder a él conferido.

10. **Reconocer personería** para actuar en causa propia a la señora JENNIFER MOSQUERA ROMERO DE CRISTANCHO.

Notifíquese.

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
16 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9172141c3fd0f58ca93b422eeca2e0b351e29f3295e844e0fc29f1a379a58f5d**

Documento generado en 15/12/2022 01:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>